



Resolución Directoral



N° 2316-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 08 de abril de 2026

VISTO, el memorándum N° 1149-2026-GRSM-DRE-UGEL-T/D de fecha 07 de abril del 2026, emitido por la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyecta resolución, y demás folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 0068-2026-GRSM/DRE-UGELSM-DIR** de fecha 07 de abril de 2026, la Oficina de Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín solicita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, evaluación sobre el perfil del profesional Carmen Rosa Carranza García para ocupar el cargo de Responsable de Recursos Humanos de la UGEL San Martín, adjuntado declaraciones juradas y el Curriculum Vitae.

Que, el artículo 141° del reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación aprobado mediante D.S. N° 011-2012-ED, y modificado por el artículo 1° del D.S. N° 009-2016-MINEDU, establece que ***“La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. La creación, fusión o extinción de la UGEL, así como las modificaciones en su jurisdicción, son aprobadas por el Gobierno Regional mediante Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Ministerio de Educación. Una vez formalizada la creación de la UGEL, ésta será inscrita en el registro respectivo administrado por el Ministerio de Educación, quedando vinculada a los sistemas de información, recursos y responsabilidades que se generen desde el Ministerio de Educación”***.

Que, si bien el numeral 8.1 del art. 8° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2026, determina: ***“Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento”***. No obstante, establece excepciones conforme lo indica el literal “a) de la norma jurídica antes precitada: ***“La designación de funcionarios, cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades”***.

Que, mediante art. 40° de la Constitución Política del Perú estipula ***“La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos,***





Resolución Directoral



N° 2316-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente”.

Que, en el fundamento 11 de la sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 03501-2006-PA/TC determina:

“11 (...). un trabajador de confianza tiene particularidades que lo diferencian de los trabajadores “comunes”, tales como:

a) La confianza depositada en él, por parte del empleador; la relación laboral especial del personal de alta dirección se basa en la recíproca confianza de las partes, las cuales acomodarán el ejercicio de sus derechos y obligaciones a las exigencias de la buena fe, como fundamento de esta relación laboral especial.

b) Representatividad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones; las mismas que lo ligan con el destino de la institución pública, de la empresa o de intereses particulares de quien lo contrata, de tal forma que sus actos merezcan plena garantía y seguridad.

c) Dirección y dependencia; es decir que puede ejercer funciones directivas o administrativas en nombre del empleador, hacerla partícipe de sus secretos o dejarla que ejecute actos de dirección, administración o fiscalización de la misma manera que el sujeto principal.

d) No es la persona la que determina que un cargo sea considerado de confianza. La naturaleza misma de la función es lo que determina la condición laboral del trabajador.

(...).

f) La pérdida de confianza que invoca el empleador constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo; a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos, ésta en cambio es de naturaleza subjetiva. El retiro de la confianza comporta la pérdida de su empleo, siempre que desde el principio de sus labores este trabajador haya ejercido un cargo de confianza o de dirección (...).”.

Que, mediante Decreto Regional N° 001 -2023-GRSM/GR, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de la Dirección Regional de Educación, documento Técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, de acuerdo al artículo 26° del Manual de Operaciones-MOP, las Unidades de Gestión Educativa Local, son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Educación de San Martín, las cuales

2





Resolución Directoral



N° 2316-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

conforme al artículo 28° del mismo cuerpo normativo: "(...) son las instancias de ejecución del Gobierno Regional de San Martín, dependientes de la Dirección Regional de Educación, responsables de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones pública y privada de educación básica y centros de educación técnico productivas de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo, y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del sector Educación";

Que, teniendo en cuenta que una de las funciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, es la de desarrollar el análisis de necesidad de personal, el mapeo de puestos, la dotación y formulación del cuadro de puestos de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones-MOF y Manual de Operaciones-MOP, de la Dirección Regional de Educación de San Martín y de sus Órganos Desconcentrados, como es uno de ellos, la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín;

Que, es menester mencionar que, toda persona que ingrese a la administración pública, ya sea por concurso público o designación debe cumplir con los requisitos mínimos del perfil previstos en la normatividad vigente aplicable, hecho de que es aplicable a los Directivos de confianza, siendo que a estos puestos se puedan ingresar sin concurso, no obstante, también se deben cumplir con el perfil establecido para el puesto;

Que, mediante la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; dentro de su ámbito de aplicación se encuentran las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo 1º de la Ley M 30057, Ley de Servicio Civil. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 053 -2022-PCM, se aprueba su Reglamento cuyo objetivo es establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley y dicta otras disposiciones;

Que, es preciso señalar, que la Dirección Regional de Educación de San Martín, actualmente se encuentra elaborando el Manual de Clasificador de Cargos, en cuyo documento establecen, entre otros, los requisitos mínimos para los cargos que posee la Entidad. Sin embargo, el Ministerio de Educación, mediante Resolución de Secretaria General N.º 197 -2022-MINEDU, aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, el cual es de alcance, entre otros, a las Disposiciones Regionales de Educación que no cuentan con el Manual de Clasificador de Cargos propio, sin embargo, en dicho Manual se precisa que el mismo no es aplicable a los regímenes laborales especiales, entre los cuales se encuentra el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057-contrato Administrativo de servicios CAS;

3





Resolución Directoral



N° 2316-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, en ese sentido el empleado de confianza no realiza un trabajo especial sino tiene una relación especial con el titular de la entidad, en razón de las funciones que éste desempeñe.

Que, mediante el Informe Técnico N° 220-2019-SERVIR-GPGSC de fecha 06 de febrero de 2019 con respecto actos administrativos y/o actos de administración en atención a las competencias, la Autoridad Nacional del Servicio Civil indicó en su conclusión 3.6 "(...) **que tanto las DRE como la UGEL tienen como función administrar los recursos humanos a su cargo.**

Que, el 15 de febrero de 2022 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 31419, "*Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción*".

Que, el 18 de mayo del 2022 mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM se aprobó el reglamento de la Ley N° 31419, documento que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.

Que, el numeral 16.4, del artículo 16°, Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, señala:

16.4. Otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del gobierno regional:

- a. formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia
- b. experiencia general: cuatro (04) años.
- c. experiencia específica en la función o materia: dos (02) años.
- d. Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o Equivalentes: un (01) año.

Que, de la revisión de la documentación alcanzada mediante Nota de Coordinación N° 0068-2026-GRSM/DRE-UGELSM-DIR de fecha 07 de abril de 2026, sobre el legajo personal documentado del profesional CARMEN ROSA CARRANZA GARCIA, identificado con DNI N° 01123333, para ocupar el cargo Responsable de Recursos Humanos de la UGEL San Martín, considerado cargo de confianza de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se pudo observar lo siguiente:



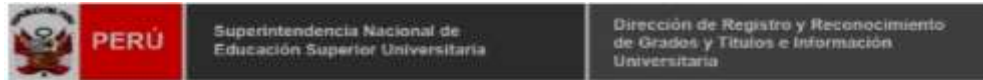


Resolución Directoral



N° 2316-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

- a. Sobre su formación: Al respecto el literal a) del numeral 16.4, del artículo 16°, Reglamento de la Ley N° 31419, señala: **“Formación Académica: Título Profesional otorgado por Universidad o su equivalencia”**. En ese sentido se ingresó a la plataforma virtual de la SUNEDU evidenciándose lo siguiente:



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CARRANZA GARCIA, CARMEN ROSA DNI 01123333	LICENCIADO EN EDUCACION CIENCIAS SOCIALES Fecha de diploma:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO PERU
CARRANZA GARCIA, CARMEN ROSA DNI 01123333	BACHILLER EN SERVICIO SOCIAL Fecha de diploma: 20/08/1986 Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
CARRANZA GARCIA, CARMEN ROSA DNI 01123333	MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 13/09/16 Fecha matrícula: 18/02/2009 Fecha egreso: 31/12/2010	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
CARRANZA GARCÍA, CARMEN ROSA DNI 01123333	DOCTORA EN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD Fecha de diploma: 13/12/19 Fecha matrícula: 14/08/2016 Fecha egreso: 11/10/2019	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU
CARRANZA GARCIA, CARMEN ROSA DNI 01123333	LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIALIDAD CIENCIAS SOCIALES Fecha de diploma: 01/06/1994	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO PERU

Ilustración 1. Fuente: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

- b. Experiencia General: Según lo establecido en el literal b), del numeral 16.4, del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 31419, precisa: “es requisito de la Experiencia General: 04 años”, contándose su experiencia laboral conforme lo indica el literal c). del artículo 3° de la precitada Ley. Sobre el particular, el resumen y documentación sustentaría de su experiencia general, según su legajo personal, se muestra que cuenta con Tiempo total de experiencia, equivalente a **04 años 07 meses y 19 días** (Se contabilizó los periodos en consideración a la sobre posición de trabajos paralelos).
- c. Experiencia Especifica en la función o materia: Según lo establecido en el literal c), del numeral 16.4, del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 31419, precisa: **“es requisito de la Experiencia Especifica en la función o materia: 02 años”**. Conforme lo indica el literal d). del artículo 3° de la precitada Ley “; (...) se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes (...), En el Puesto, En la Función o la Materia, En el Sector Público”. Sobre el particular en





Resolución Directoral



N° 2316-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

consideración que se trata la designación como Director de Sistema Administrativo II para responsable de Recursos Humanos de entidad, se puede observar el resumen y documentación sustentaría de su experiencia específica en la función o material, según su legajo personal, se muestra que cuenta con Tiempo total de experiencia, equivalente a **02 años 06 meses y 04 días**.

- d. Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: Al respecto el literal d) del numeral 16.4, del artículo 16° del Reglamento de la Ley N.° 31419, señala: **es requisito de la Experiencia (...): 01 año**". Sobre el particular, el resumen y documentación sustentaría de su experiencia, según su legajo personal, se muestra que cuenta con Tiempo total de experiencia, equivalente a **01 año 08 meses y 18 días**.

Que, los actos administrativos en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese sentido se deben ceñirse al principio esgrimido en los numeral 1.1 regulado en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante en mérito al numeral 17.1 del artículo 17° del referido Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS señala lo siguiente:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

Que, al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentre habilitado por la norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe,





Resolución Directoral



N° 2316-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente permite.

Que, debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución de manera directa; y en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. Esta vinculación se aprecia también en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho.

Que, los actos administrativos deben estar sujetos a los presupuestos previstos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 del art. 3° del T.U.O de la Ley N° 27444:

- “1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
- 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
- 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
- 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
- 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”.*

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0029-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH** de fecha 07 de abril del 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos opina, que la **Dra. CARMEN ROSA CARRANZA GARCIA** con DNI N.º 01123333, en apariencia cumple con los requisitos establecidos del numeral 16.4, del artículo 16°, del Reglamento de la Ley N.º 31419, para ocupar el





Resolución Directoral



N° 2316-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

cargo de Responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la UGEL San Martín.

Que, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053 -2022-PCM; Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicios-CAS; Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los marcos normativos mencionados, incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del **07 de abril del 2026**, a la **Dra. CARMEN ROSA CARRANZA GARCIA** con DNI N° 01123333, en el cargo de confianza como Responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, cargo considerado de confianza con todas las funciones y/o prerrogativas inherentes al cargo; y, en base a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la partes interesadas y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

